

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., septiembre siete (7) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo 2019 0704
Demandante: Florinda Cely
Demandado: Martha Franco

Para todos los efectos legales pertinentes, se tiene en cuenta lo expuesto por el apoderado de la parte demandan, al indicar que el demandante inicial fue el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien figura en la escritura pública de hipoteca y la demandante FLORINDA CELY GÓMEZ actúa como CESIONARIA de ALIANZA FIDUCIARIA S.A y el PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE, además el FONDO DECAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA, inicialmente el BBVA COLOMBIA S.A., le vendió a ALIANZA KONFIGURA y luego ALIANZA KONFIGURA le vendió al PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE, y a su vez la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. administra al PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE.

Así las cosas, ofíciase nuevamente a la oficina de registro, a fin de comunicar el embargo ordenado, pero aclarando lo anterior, respecto a que el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., si bien es cierto figura en la Escritura pública de hipoteca, quien tiene la legitimación como demandante es la señora FLORINDA CELY GÓMEZ por ser cesionaria de dicha hipoteca y crédito.

NOTIFIQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez